



## Academia de la Magistratura

### RESOLUCIÓN N° 025-2015-AMAG/DG

Lima, 08 de mayo del 2015.

#### VISTA:

La Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 066-2015-SERVIR-PE, mediante la cual la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Recursos Humanos del Estado Peruano formaliza la asignación como Gerente Público de la trabajadora Gloria Marilú Benites Zapana, titular de la Plaza N° 46 del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Academia de la Magistratura, correspondiente al cargo de Especialista I, Nivel F-E, de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas. Asimismo, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 147-2015-SERVIR-PE del 28 de abril del 2015, se formalizó la asignación de la mencionada Gerente Público en el cargo de Jefe de Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05, entidad de destino Ministerio de Educación, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335 Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 041-95 de fecha 20 de julio de 1995, el personal de la Academia de la Magistratura - AMAG se rige por el régimen laboral de la actividad privada, regulado mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR de fecha 21 de marzo de 1997;

Que, según lo establecido en el artículo 11 del citado Decreto Legislativo N° 728, se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Asimismo, en el literal k) del artículo 12 de la citada norma legal se establece entre las causas de suspensión del contrato de trabajo, al "permiso o licencia concedidos por el empleador";

Que, en mérito a lo dispuesto mediante Resolución N° 078-96-DG-AMAG, se contrató a plazo indeterminado a la señora Gloria Marilú Benites Zapana en el cargo de Especialista en Presupuesto, con Resolución Directoral N° 055-98-DG-AMAG se asigna en la Plaza N° 46 del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) institucional, correspondiente al cargo de Especialista I;

Que, en el artículo 40 del Reglamento Interno de Trabajo – RIT institucional, modificado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 15-2014-AMAG-CD, se establece que: "Las licencias sin goce de haber serán otorgadas por el tiempo que considere la Dirección General de la institución y no da lugar a remuneración alguna, salvo lo dispuesto por mandato expreso de la ley, por capacitación y por lo que dispongan las normas internas institucionales";



Que, asimismo, en el primer párrafo del artículo 41 del citado RIT, se establece que las solicitudes de licencia sin goce de haber deben ser presentadas ante la Dirección General de la institución debidamente fundamentadas y sustentadas, requisito previo que ha sido debidamente cumplido por el citado funcionario solicitante mediante el Informe N° 148-2015-AMAG/OPP de fecha 05 de mayo del 2015;

Que, el artículo 10 del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por Decreto Legislativo N° 1024, establece que: *"Incorporación al Régimen Laboral Especial(...)* En el caso de los profesionales que al momento de ser incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos se encontraban sujetos a un régimen de carrera de la administración pública con carácter permanente o tenían vínculo laboral con una entidad o empresa pública bajo el régimen laboral de la actividad privada, conservaran la opción de retornar a su plaza y régimen de origen dentro del año de su incorporación al régimen especial, debiendo dar un preaviso de treinta (30) días calendarios, el mismo que puede ser exonerado por la Entidad Receptora. Vencido el plazo sin que el Gerente Público haya hecho uso de su opción de retorno a la plaza y régimen de origen, se extinguirá de manera automática su vínculo con dicha entidad o empresa pública de origen. (...)"

Que, el pedido de licencia sin goce de haber se sustenta en la asignación de la referida trabajadora, en su condición de Gerente Público, por parte de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Recursos Humanos del Estado Peruano, como Jefe de Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05 del Ministerio de Educación, experiencia profesional que dada la magnitud y trascendencia de dicha entidad pública ejecutor del Ministerio de Educación le permitirá incorporar mayores conocimientos y competencias para un mayor perfeccionamiento en el ejercicio de sus funciones en la AMAG, y teniendo observancia el dispositivo legal señalado en el párrafo precedente corresponde otorgar la licencia sin goce de haber, por el periodo máximo de un año;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, por el artículo 18 de su Estatuto aprobado mediante Resolución N° 06-2012-AMAG-CD de fecha 12 de setiembre del 2012, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Conceder Licencia sin Goce de Haber a la trabajadora de la Academia de la Magistratura señora **GLORIA MARILU BENITES ZAPANA**, desde el seis de mayo del 2015 hasta el cinco de mayo del 2016.

**Artículo Segundo.-** Póngase la presente Resolución en conocimiento de la Secretaría Administrativa, de la Subdirección de Personal y del solicitante, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

**ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**

  
**FREZIA SISSI VILLAVICENCIO RÍOS**  
Directora General

